



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0019 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA.** Establecer en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Impuesto a los Servicios de Telefonía que trata el literal i) del Artículo 1º de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

**ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Distrito de Barranquilla. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Distrito de Barranquilla, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Distrito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Distrito de Barranquilla, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

**ARTÍCULO 3. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE**  
**BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE**  
**TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO**  
**TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO.** El Sujeto Activo del Impuesto es el Distrito de Barranquilla, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

**ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO.** Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Distrito.

**ARTÍCULO 6. TARIFAS.** Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

**TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA**

DESTINO	TARIFA (EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
ESTRATO 1:	0,017
ESTRATO 2:	0,034
ESTRATO 3:	0,050
ESTRATO 4:	0,101
ESTRATO 5:	0,235
ESTRATO 6:	0,336
NO RESIDENCIAL:	0,403

**TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA**

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%)
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

**PARÁGRAFO 1.** La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de Telefonía Prepago será del uno por ciento (1%) del valor facturado.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE**  
**BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE**  
**TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO**  
**TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**PARÁGRAFO 2.** Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto a partir del mes de abril de 2016 y de la reglamentación que desarrolle la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda.

**PARAGRAFO 3.** Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional, que para el año 2016, la Unidad de Valor Tributario ha sido fijada en \$29.753,00 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres pesos M/L).

**ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL RECAUDO.** Son Responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Distrito de Barranquilla. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaria de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Distrital.

La Gerencia de Gestión de Ingresos podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

**ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinará el Diez por Ciento (10%) a la atención del Pasivo Pensional de la extinta E.D.T. y el Noventa por Ciento restante (90%) para la financiación sector de deporte y para el desarrollo de actividades propias de cultura, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

**ARTÍCULO 10. ADICIONASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010, RENUMERADO POR EL DECRETO 924 DE 2011, ASÍ:**

“No deben declarar ni pagar Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización, los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla que estén destinados y /o hayan sido aportados a patrimonios autónomos para desarrollo de Proyectos Urbanos de Renovación Urbana, en su calidad de Gestor Urbano del Distrito.”



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE**  
**BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE**  
**TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO**  
**TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**  
**EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

**ARTÍCULO 11. MODIFÍQUESE LAS SIGUIENTES TARIFAS EN LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD, QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTÍCULO 55 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011:**

Actividad	Código Actividad	Tarifa Por Mil
<b>INDUSTRIAL</b>		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	5,4
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	7,0
<b>COMERCIAL</b>		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Venta de materiales para construcción, ferretería y vidrio. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Venta de vehículos nuevos y usados.	202	7,0
<b>SERVICIOS</b>		
Educación.	301	2,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	7,0
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	304	10

**ARTÍCULO 12. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 94 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011, ASÍ:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0019

**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**


**ARTÍCULO 94. Tarifa.** La Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) como anticipo sobre el Presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

**ARTÍCULO 13. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Se otorgan Facultades Extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla hasta el mes de Noviembre de 2016, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que compile en un solo texto reenumerado el Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Decreto 180 de 2010, incluyendo las modificaciones generadas por Acuerdos del Orden Distrital, así como el procedimiento tributario en los diferentes Impuestos Distritales de conformidad con su naturaleza y estructura funcional. Una Comisión conformada por tres Concejales designados por la Presidencia del Concejo Distrital, previo a su expedición, revisará los textos de la compilación que elabore la Administración y rendirá informe escrito a la Corporación manifestando su conformidad.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los            días del mes de **20 DIC. 2015** de 2015.

  
**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Presidente

**CARLOS HERNANDEZ CARRILLO**  
Primer vicepresidente

  
**ESTER MOLINARES DELGADO**  
Segundo Vicepresidente

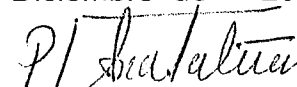
  
**ELMIDES PELUFFO CARDENAS**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos Fiscales el día 19 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 23 de Diciembre de 2015.

  
**ELMIDES PELUFFO CARDENAS**  
Secretario General